

Santiago, 24 de octubre de 2019.

CIRCULAR N° 9

Departamento de certificación de Origen

Señor Exportador:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de informarle que la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (PROCHILE), nos ha informado que a contar del **día 5 de noviembre, entrará en vigor el Sexagésimo Protocolo Adicional y el Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional del A.C.E. N°35, suscrito entre los gobiernos de Chile y los estados Partes del Mercosur**

Al respecto, los referidos Protocolos actualizan la nomenclatura y reemplazan íntegramente el Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica N°35.

Asimismo, para su mejor entendimiento, les detallamos los principales aspectos que modifican el Sexagésimo y Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional del A.C.E. N°35:

- Actualiza la nomenclatura de este Acuerdo a la NALADISA año 2012
- Modifica a tamaño "oficio" o "carta" el tamaño del formulario de certificado de origen Mercosur (se elimina el tamaño A4)
- Crea un nuevo criterio de origen para la exportación de residuos o desperdicios, que sean derivados de operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de las Partes Signatarias o bien recuperadas en estos territorios (Partes Signatarias)
- Cuando un producto se acoge al criterio de origen de "salto de partida", acepta la aplicación de un porcentaje de insumo importado (10%), para los casos en que uno de los insumos utilizados para elaborar un producto no cambie de partida Arancelaria
- Se modifica la norma de origen para los productos que tienen "requisito específico de origen" y para los "vehículos" y "autopartes" de vehículos automóviles (sector automotor)
- Establece en su normativa que los certificados de origen tramitados digitalmente (certificado digital), tendrán la misma validez jurídica que los certificados de origen presentados en papel (certificado manual o internet).

Por lo anteriormente expuesto, a **contar del 5 de noviembre** en el llenado del certificado de origen utilizado en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°35 suscrito entre Chile y los Estados Partes del Mercosur, deberá indicarse en el recuadro correspondiente la nomenclatura **NALADISA año 2012**. Asimismo, tendrán que corroborar que la norma de origen del o los productos exportados por su empresa, no se haya modificado a causa de los cambios implementados en este Protocolo.

Para su mayor entendimiento e información, le anexamos a la presente Circular las "Normas de origen" y la "identificación del requisito en el certificado de origen" que rigen a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, le comunicamos que el Sexagésimo Protocolo Adicional y el Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional del A.C.E. N° 35, ya se encuentran disponibles en nuestra página web. En lo relacionado formulario de certificado de origen del Mercosur (tamaño oficio y carta), se encontrará disponible en nuestra página a contar de la entrada en vigor de estos Protocolos.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ALEJANDRO BAIERLEIN HERMIDA
Jefe Departamento Certificación de Origen
y Negociaciones Internacionales

NORMAS DE ORIGEN MERCOSUR / NOMENCLATURA: NALADISA 2012

IDENTIFICACIÓN DEL REQUISITO EN EL CERTIFICADO	NORMA DE ORIGEN
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 1.	Mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración se hubieren utilizado, única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 2.	Mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes Signatarias o dentro o fuera de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de sus banderas o arrendados por empresas establecidas en sus territorios y procesados en sus zonas económicas, aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesarios para su comercialización.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 3.	Mercancías producidas a bordo de barcos de fábrica a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes Signatarias y que lleven su bandera.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 4.	Mercancías obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de las Partes Signatarias, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que esa Parte o persona tenga derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marino.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 5.	Mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de las Partes Signatarias y que sean procesadas en alguna de dichas Partes.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 6.	Los residuos y desperdicios que sean derivados de: (I) operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de las Partes Signatarias; o (II) mercancías recuperadas en el territorio de las Partes Signatarias, siempre que tales mercancías no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidas y sirvan solo para la recuperación de materias primas. Los residuos y desperdicios que sean derivados de: (I) operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de las Partes Signatarias; o (II) mercancías recuperadas en el territorio de las Partes Signatarias, siempre que tales mercancías no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidas y sirvan solo para la recuperación de materias primas.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 7.	Mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales (cuatro primeros dígitos de la NALADISA).
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 8.	Mercancías elaboradas con materiales no originarios que no cumplan con el requisito señalado en la letra g) porque el proceso de transformación no implica salto de partida pero el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no excede del 40% del valor FOB de exportación de la mercancía final.

NORMAS DE ORIGEN MERCOSUR / NOMENCLATURA: NALADISA 2012

IDENTIFICACIÓN DEL REQUISITO EN EL CERTIFICADO	NORMA DE ORIGEN
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 9.	Mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no excede el 40% del valor FOB de exportación de la mercancía final.
Anexo 13, Artículo 5º, Apéndice Nº 1.	Mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice Nº 1.
Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 12, Apéndice Nº 2.	Mercancías incluidas en el Apéndice Nº 2 para las que la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31/12/2023.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo I.	Exportaciones del Brasil de vehículos incluidos en el Anexo IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Chile.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo I.	Exportaciones de Chile de vehículos automóviles y comerciales livianos y de ómnibus, incluidos en el Anexo IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo I.	Exportaciones de Brasil y Chile de autopartes incluidas en los Anexos III y IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil y Chile.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 1.	Exportaciones de la Argentina de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por Chile.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 2.	Exportaciones de Chile de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por la Argentina.
ACE Nº 35, Apéndice Nº 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 4.	Exportaciones de Argentina y de Chile de autopartes incluidas en el Apéndice I (b). Preferencias otorgadas por la Argentina y Chile